



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00403-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: DOGER LUIS MENDOZA HERRERA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 73226440 suscrito el día 13 de agosto de 2.021, entre BANCO DE BOGOTÁ y DOGER LUIS MENDOZA HERRERA por un valor de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (COP \$25.090. 719.oo), con fecha de vencimiento del 13 de agosto de 2.021.

Por otro lado, dentro de la demanda sub examine, obra solicitud de medidas cautelares, consistente, en embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-31672 ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico en la carrera 28 calles 20 y 22 20- 29 de propiedad del demandado DOGER LUIS MENDOZA HERRERA.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con nit número 860.002.964-4, en contra de DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.440.

En cuanto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-31672 ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico en la carrera 28 calles 20 y 22 20- 29 de propiedad del demandado DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, no será decretada, toda vez que con los anexos de la demanda no se aporto el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad para dar cuenta de la situación jurídica de dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT número 860.002.964-4 , en contra de en contra de DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.440, por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTO DIECINUEVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: 101prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00403-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: DOGER LUIS MENDOZA HERRERA.

PESOS (COP \$25.090.719.00) por concepto de capital e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día catorce (14) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

2. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. No decretar la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-31672 ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico en la carrera 28 calles 20 y 22 20- 29 de propiedad del demandado DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, por las razones expuestas en el presente proveído.
5. Téngase como apoderado judicial especial de la parte demandante al abogado MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.123.440 y Tarjeta Profesional número 48.796 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 137-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO**